



**PROCESO:** ejecutivo  
**RADICADO:** 680014003015-2020-00570-00

Al despacho del señor Juez informándole que por error involuntario el día 2 de septiembre del 2020, se omitió cargar y registrar la subsanación, dentro del proceso de la referencia, razón por la cual al fenecer el término la misma se procedió a rechazar, no obstante, la parte demandante advierte el error e interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, ingresa al despacho para lo pertinente Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto adiado el trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020), a través de cual se rechaza la demanda por no haber sido subsanada.

#### **LO ALEGADO:**

La apoderada de la parte recurrente pretende la revocatoria de la providencia censurada como quiera que dentro de la oportunidad debida -2 de octubre del 2020- había procedido a presentar escrito de subsanación de la demanda, sin que se advirtiera el memorial en mención.

Para resolver,

#### **SE CONSIDERA:**

Mediante auto de fecha 13 de octubre del 2020, este despacho rechazó la demanda de la referencia por no haber sido subsanada dentro del término legal conferido, no obstante lo anterior, al revisar la alzada interpuesta por la parte demandante, se procedió a revisar nuevamente la bandeja de entrada del correo electrónico del esta dependencia judicial y se advierte que en efecto se omitió incluir y registrar el memorial en el cual se subsana la demanda allegado el 2 de octubre del 2020 a las 8:48 a.m., razón por la cual se procede a dejar las constancias de rigor y bajo el entendido que los autos ilegales, aún en firme no atan al juzgador y es dable apartarse de estos para restablecer o preservar los derechos que le asisten a las partes, impera necesario dejar sin efecto la providencia del 13 de octubre del 2020 y en su lugar disponer lo siguiente;

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y CONTRATO DE FIANZA- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** REPONER el auto calendado trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), a través del cual se rechazó la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago con acumulación de pretensiones por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **INMOFIANZA S.A.S**, contra **MARÍA NUBIA**

**DELGADO CONTRERAS Y MERLIN MILDRED JAIMES DELGADO** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

1.1.

Concepto		VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
Canon de arrendamiento	Feb-2020	\$644.400	12 de febrero del 2020
Canon de arrendamiento	Mar-2020	\$644.400	11 de marzo del 2020
Canon de arrendamiento	Abr-2020	\$644.400	25 de mayo del 2020
Canon de arrendamiento	May-2020	\$644.400	26 de junio del 2020
Canon de arrendamiento	Jun-2020	\$644.400	25 de julio del 2020
Canon de arrendamiento	Jul-2020	\$644.400	25 de agosto del 2020
Canon de arrendamiento	Ago-2020	\$644.400	26 de septiembre del 2020

1.2.

Concepto		VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
Cuota administración	Feb-2020	\$68.900	12 de febrero del 2020
Cuota administración	Mar-2020	\$68.900	11 de marzo del 2020
Cuota administración	Abr-2020	\$68.900	25 de mayo del 2020
Cuota administración	May-2020	\$68.900	26 de junio del 2020
Cuota administración	Jun-2020	\$68.900	25 de julio del 2020
Cuota administración	Jul-2020	\$68.900	25 de agosto del 2020
Cuota administración	Ago-2020	\$68.900	26 de septiembre del 2020

1.3 Más intereses de mora los cuales se adecuan conforme al certificado de pago allegado, liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Con la salvedad que entre el período comprendido entre el **15 DE ABRIL DEL 2020 Y HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2020** los intereses causados son los corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ello conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 del 2020.

**TERCERO:** Por los cánones de arrendamiento que mes a mes se dejen de cancelar con sus respectivos intereses y hasta que se realice su definitivo pago, siempre y cuando se allegue el correspondiente certificado de pago emitido por la GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S., en virtud al contrato de fianza.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

**SEXTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte ejecutante que en el término de dos (02) días siguientes a la publicación de esta providencia, proceda a consignar en el título valor, la anotación que el mismo fue presentado para el cobro judicial en este Juzgado y la fecha de presentación de la demanda en formato PDF.

**OCTAVO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el extremo pasivo solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**NOVENO:** Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

**DÉCIMO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

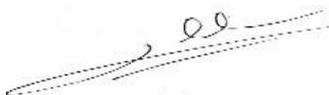
**ONCE:** RECONOCER personería a la Dra. SHIRLEY DUARTE BECERRA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 28 de octubre del 2020.  
Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS